



**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados**

Asunción, 19 de marzo de 2019

**SEÑOR
DIP. NAC. MIGUEL ANGEL CUEVAS
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.
E. S. D.**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos al Señor Presidente y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de **“LEY QUE PREVÉ EL PAGO OPORTUNO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL SECTOR PRIVADO”**, para el tratamiento correspondiente.

Se adjunta la exposición de motivos y el texto del proyecto.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Congreso Nacional Honorable Cámara de Diputados

Exposición de Motivos

Las micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante MIPYMES) tienen un lugar preponderante en la economía paraguaya. Según la Dirección General de Encuesta, Estadísticas y Censos, las mismas concentran el 61% de la mano de obra ocupada en el país, pero sólo representan el 8,7% de los ingresos totales de la economía, mientras que las grandes empresas, que ocupan al 35% de toda la mano de obra productiva, concentran el 90,4% del total de ingresos en Paraguay.

Esta situación hizo que haya sido sancionada la ley 4457/2012 y además, favorecido la creación del Viceministerio de MIPYMES dentro de la órbita del Ministerio de Industria y Comercio.

Son necesarias aun modificaciones del marco legal para proteger la economía de las MIPYMES y una de ellas es asegurarles el pago oportuno por venta de productos o la prestación de servicios que pueden darse tanto en la administración pública como en el sector privado.

Resulta importante destacar que en muchas ocasiones, las MIPYMES ofrecen productos o servicios pero no reciben la contraprestación que les es debida en forma inmediata, sobre todo cuando se trata con el Estado quien, debido a la burocracia existente, puede demorar un tiempo importante para realizar el pago. Por ende, el presente proyecto de ley busca asegurar un plazo prudencial so pena de instaurar la obligación de abonarse los intereses correspondientes si no se respeta el término fijado en la ley existiendo igualmente la posibilidad de la subrogación de crédito ante el Banco Nacional de Fomento.

El pago oportuno a MIPYMES, en el ámbito de compras públicas representa un ahorro significativo para las compras del Estado, ya que al tener un pago en tiempo previsible y razonable además de reducir ineficiencias, las empresas se ahorran costos financieros que hoy son traspasados al comprador, es decir al Estado. Con un pago oportuno el proveedor evita problemas de liquidez, para los cuales debe recurrir al mercado financiero. Además, un mayor costo oportunidad, ya que aunque tuviese la disponibilidad, podría estar invirtiendo esa disponibilidad en la propia empresa antes que en "aguantar" que el Estado te pague. Además, si los mismos se realizan bajo estándares de datos de contrataciones abiertas, se aporta a la transparencia de procesos como el de compras, de manera a contribuir a salvaguardar los intereses del Estado.

En el sistema actual, existe casi siempre una diferencia entre el presupuesto de gastos y el presupuesto de ingresos de la institución que es financiado a través de impuestos. Las entidades pueden no recibir todos los recursos durante un período determinado. Sin embargo, al no estar obligaciones debidamente registradas en el sistema, el Tesoro Público no tiene forma de conocer cómo priorizar la asignación de recursos a las instituciones que cuentan con un importante número de obligaciones financieras y causando así un retraso en los pagos.

Un proceso de pagos claro y transparente incentiva a la sana competencia ya que más empresas estarán interesadas en hacer negocios con el Estado, expandiendo la brecha de oferentes y elevando el estándar de proveedores.



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Actualmente en el Paraguay no existe un plazo legal para el pago de facturas a MIPYMES, por lo que ello se regula en cada contrato o por algunas disposiciones administrativas con alcance limitado como el decreto 8452/2018 que reglamenta el presupuesto general de gastos de 2018 y prevé que la solicitud de transferencia tiene un plazo de treinta días o la Resolución 1024/2011 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que prevé que el pliego estándar de contratación deben ejecutar los pagos lo antes posibles y no exceder de sesenta días. Se debe considerar que la aceptación de la propuesta no debe exceder de quince días de su presentación y en el proyecto, se prevé un sistema de plazos perentorios en el artículo 6 para la aceptación de la factura, debiendo comunicarse en su caso por escrito el rechazo de la misma. Además, no se establecen sanciones en caso de incumplimiento del plazo.

La ley de pago oportuno no se trata de una idea nueva a la luz del derecho comparado, pues ha sido promulgada una ley similar recientemente en Chile, y existen en Uruguay y otros países de la región iniciativas similares con el fin de favorecer la economía de las MIPYMES. Demás está decir que las mismas no pueden muchas veces contratar los servicios profesionales de abogados para recurrir y esperar una resolución judicial.

El proyecto prevé igualmente la creación de un portal donde las personas podrán solicitar la apertura de una investigación ante eventuales retardos en los pagos con el fin de que la intervención estatal evite el pago de multas y montos por mora, así como otras medidas para favorecer a las MIPYMES

Por ende, se solicita a los miembros de esta Cámara el acompañamiento del presente proyecto de ley.



**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados**

LEY N°

**“LEY QUE PREVÉ EL PAGO OPORTUNO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y
MEDIANAS EMPRESAS EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Y EL SECTOR PRIVADO”**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1° Alcance de la Ley. Esta ley tiene por objeto establecer disposiciones para garantizar el pago oportuno a las micro, pequeñas y medianas empresas (en adelante MIPYMES) creadas en base a la ley 4457/2012 de las obligaciones contraídas a favor de las mismas por órganos del Estado y en el sector privado.

Artículo 2° Nacimiento de la obligación de pago. La obligación de pago del saldo adeudado a una MIPYMES contenida en la factura deberá ser cumplida en cualquiera de los siguientes momentos:

1. A la recepción de la factura;
2. A un plazo desde la recepción de la mercadería o prestación del servicio, pudiendo establecerse vencimientos parciales y sucesivos,. Dichos plazos y vencimiento no podrán superar los treinta días hábiles siguientes a la recepción los servicios o la entrega de los bienes, en ningún caso
3. A un día fijo y determinado, el cual no podrá ser determinado en un plazo superior a los treinta días hábiles siguientes a al recepción de la factura, recepción los servicios o la entrega de los bienes, en ningún caso

Artículo 3° Procedimiento. Los organismos y entidades del Estado deberán adecuarse a los estándares de datos de contrataciones abiertas y sin perjuicio de los plazos previstos en el artículo 2 de la presente ley, se prevén las siguientes etapas del procedimiento:

- 1) ingreso de la factura o recepción de bienes o servicios
- 2) aprobación de la factura, de los bienes o de los servicios
- 3) orden de pago

Cada etapa no podrá tener una duración superior a siete días corridos. Para proceder a los pagos, se requerirá en todos los casos que la Entidad Contratante certifique la recepción conforme de la factura, bienes o servicios contratados.

El pago debe realizarse por medio del Sistema de Pagos del Paraguay (SIPAP) o en la forma pactada.

El rechazo de la factura, bien o servicio por una entidad pública deberá comunicarse por escrito dentro del plazo de quince días de su presentación al Contratado. Ante dicha medida el Contratado podrá interponer recurso de reconsideración administrativo correspondiente ante la entidad contratante el cual deberá ser resuelto en un plazo perentorio de diez días hábiles o bien instar el procedimiento de Avenimiento previsto en el artículo 85 de la Ley 2051/2003 de “Contrataciones Públicas”. La interposición del recurso de reconsideración ante la Contratante o



Congreso Nacional Honorable Cámara de Diputados

de la solicitud de Avenimiento ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la acción judicial correspondiente.

En la hipótesis de optarse por la vía de la reconsideración, la falta de respuesta dentro del plazo de diez días constituirá una respuesta negativa y permitirá al interesado recurrir ante la instancia contencioso administrativa dentro del plazo de dieciocho días contados a partir del día siguiente de la resolución ficta negativa.

Si la deuda contraída corresponde al ámbito privado, la MIPYMES podrá optar entre los procedimientos previstos en los artículos 5° o 7° de la presente ley.

Artículo 4° Disposiciones especiales para alimentos. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el plazo de pago asociado a la venta de alimentos frescos y perecederos no excederá de 30 días contados a partir de la fecha de la entrega de los mismos. Para estos efectos, se entenderán como tales, aquéllos que por sus características naturales conservan sus cualidades aptas para comercialización y consumo durante un plazo inferior a treinta días o que precisan de condiciones de temperatura regulada de comercialización y transporte.

Artículo 5° Mora. Si no se verificare el pago dentro de los plazos señalados en los artículos anteriores, se entenderá, para todos los efectos legales, que el deudor ha incurrido en mora, devengándose desde el primer día de mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, un interés igual al interés máximo convencional que la ley permita estipular para operaciones en moneda nacional de menos de noventa días, conforme a la tasa fijada por el Banco Central del Paraguay sobre las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que en ningún caso podrá ser inferior al dos por ciento mensual.

Artículo 6° Responsabilidad del funcionario encargado del pago. Si no se efectuase el pago dentro de los plazos previstos en el contrato, en las respectivas bases de licitación o luego de la entrega, de acuerdo a los plazos previstos en los artículos 2 y 3 de la presente ley, se generarán las responsabilidades administrativas de los funcionarios conforme a la Ley 1626/2000 “De la función pública”.

Las sanciones administrativas previstas en este artículo serán aplicadas por el Viceministerio de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, previa instrucción de un sumario administrativo, de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley 1626/2000 y sus reglamentaciones.

Artículo 7° Opción de pago a las MIPYMES a través del Banco Nacional de Fomento. Una vez vencido el plazo para el pago de deudas contraídas tanto en el sector público como en el sector privado, las MIPYMES podrán presentar sus facturas al Banco Nacional de Fomento siempre que las mismas no excedan el monto de facturación de la categoría de MIPYMES a la que pertenece la requirente. La entidad bancaria mencionada o la que la sustituya por ley deberá requerir dentro de las cuarenta y ocho horas de la recepción de la solicitud los antecedentes a la entidad pública o empresa del sector privado quien deberá remitirlos en el plazo de cuarenta y ocho horas. El incumplimiento del plazo generará responsabilidad administrativa del funcionario que incumple la orden de remisión de antecedentes y será comunicado por cualquiera de las partes a la máxima autoridad de la institución en cuestión o a la Secretaría de la Función Pública a los efectos de la instrucción del sumario previsto en la Ley 1626/2000 “De la función Pública”

Dentro del mismo plazo contado a partir de la recepción de los antecedentes, el Banco Nacional de Fomento procederá al pago a la MIPYME en la forma prevista por el contrato,



Congreso Nacional Honorable Cámara de Diputados

subrogándose en la calidad de acreedor ante la entidad pública incumplidora de conformidad a lo previsto en la Ley 1.535/99 “De Administración Financiera del Estado” y la Ley N° 1.183/85 “Código Civil”.

En el caso de un crédito de una empresa privada, el Banco Nacional de Fomento podrá denegar el pago cuando observe que la empresa deudora no cuenta con un caudal suficiente para cubrir el crédito o por otra razón fundada, que será puesta a conocimiento de la empresa por cualquier medio fehaciente dentro del plazo máximo de una semana.

Los conflictos derivados entre una MIPYMES y una empresa privada derivados de la falta de pago se tramitarán ante el Juzgado de Paz del domicilio de la MIPYMES mediante el trámite del juicio sumario o ejecutivo, a elección de la primera.

Artículo 8° Portal de denuncias y solución de controversias. El Viceministerio de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas habilitará una dirección de correo electrónico y un sitio en la página web oficial de la institución para la recepción de denuncias, previéndose el anonimato si el denunciante así lo solicita. La denuncia contendrá los datos de la operación comercial, de la entidad pública o empresa particular que se encuentra en mora y en su caso, la indicación del lugar donde se encuentran los antecedentes del caso. Ante tales denuncias el Viceministerio deberá realizar un análisis preliminar en cuanto a la veracidad de las mismas, debiendo asistir y acompañar al denunciante en los procedimientos iniciados o a iniciar para el cobro de la deuda ante la Entidad Contratante o el Banco Nacional de Fomento.

La empresa contratante deberá informar a las MIPYMES sobre cualquier política de pago que no podrá contener disposiciones menos favorables a la presente ley.

Artículo 9° Prohibición de utilización de crédito fiscal. Queda estrictamente prohibida la utilización del crédito fiscal por la entidad pública o privada hasta que la factura sea pagada.

Asimismo se prohíbe la utilización de una nota de crédito transcurridos los ocho días a partir del vencimiento de la obligación, salvo que ello cuente con el acuerdo de las MIPYMES.

Artículo 10 Nulidad de disposiciones desfavorables a las MIPYMES. Son nulas las cláusulas contractuales o conductas abusivas en desmedro de las MIPYMES.

Artículo 11 Reglamentación. El Viceministerio de micro, pequeñas y medianas empresas luego de requerir el dictamen de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Industria y Comercio y del Viceministerio de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda reglamentará la presente ley.

Artículo 12 Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia noventa días después de su publicación.

Artículo 13 Comuníquese al Poder Ejecutivo.